



Tribunal de lo Administrativo



Tribunal de lo Administrativo

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2015

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:15 once horas con quince minutos del día 05 de Marzo del año 2015 dos mil quince**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Décima Octava (XVIII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2015; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
4. Análisis y votación de **11 once proyectos** de sentencia;
5. Asuntos Varios;
6. Informe de la Presidencia; y
7. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que Integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**, En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el tercer punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **6 seis recursos, 3 tres de Reclamación y 3 tres de apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los



Magistrados Ponentes, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 4 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el cuarto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **11 once Proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

ORIGEN: QUINTA SALA

APELACIÓN 140/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 239/2012 Promovido por Hilda Cristina Ramírez Valdez, en contra del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto (Ponente).

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, porque como en todos los que se presentan hace una serie de manifestaciones de derechos fundamentales, principios de convencionalidad, control difuso, de todas las jurisprudencias y tesis que existen en el mundo y tratados internacionales, nunca identifica a cuál se refiere, es lo más delicado. No se refiere en concreto a qué tratado internacional, sobre qué temática y concedo la razón porque siempre tiene el mismo párrafo impreso en todas las resoluciones que presentan.



Tribunal
de lo Administrativo

El problema que tiene la ponencia es que no dice absolutamente nada en relación a los agravios, por qué sí y por qué no?. Un Notario lo que protocoliza es el proyecto de partición y adjudicación, un juicio sucesorio no tiene definitividad porque es juicio universal, que no causan estado sus resoluciones. Y luego después lo que hace en la página 15 primer párrafo es transcribir literal lo que dijo la sentencia de origen y después en el que sigue dice, finalmente en atención al principio de anualidad que rige, cual? estoy de acuerdo en la teoría de la legalidad de los actos administrativos pero no existe un principio de anualidad. Una cosa es la temporalidad de vigencia de la norma, que eso es obvio y luego después efectivamente, aquí si lo único que estoy a favor, es en el criterio que citan en la página 15, en la parte final es lo que falta a toda la sentencia, principio de congruencia y exhaustividad, responder los agravios, atender la Litis, porque luego reitera lo del artículo 73 de la Ley de Justicia Administrativa, que la Ley dice como debemos hacer las sentencias, es que sólo decimos que estamos analizando conceptos de impugnación. En dónde?, en qué parte? Sus excepciones en dónde? Y la coronan calificando como una resolución precisa y clara por haber estudiado en forma metódica pero sin expresar con razonamientos lógicos jurídicos, porque descalificar agravios, porque no se atienden careciendo precisamente la ponencia de congruencia interna y externa, sólo actuando bajo la falacia Ad Baculum. Por eso voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **140/2015.**

ORIGEN: SEXTA SALA

APELACIÓN 545/2011 C. E. A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 328/2011. Promovido por Ramón Ramírez Rubio y Silvia Margarita Bernal Castro, en contra de la Dirección de Catastro y Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y Tercero Roberto Cruz Ureña Guerrero, **Ponente: Magistrado Armando García Estrada,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal
de lo Administrativo

por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **545/2011 C.E.A.**, para que de **inmediato se informe a la Autoridad Federal el cumplimiento a su ejecutoria.**

APELACIÓN 36/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 178/2012 Promovido por Pedro Peregrino López, en contra del Congreso del Estado de Jalisco, Auditoría Superior del Estado de Jalisco, **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque a pesar del antecedente que existe dentro de los autos, de la resolución de un recurso de reclamación, desconozco de origen sin dejar de expiar culpas, de mi criterio jurídico sobre esta temática, está definida que el Periódico Oficial del Estado, es uno de los medios legales y eficientes para hacer saber el contenido del mismo, a quien se encuentra dirigido. Porque si la Ley hubiera permeado la necesidad, de que este tipo de notificaciones relativas a la revisión de cuentas



Tribunal
de lo Administrativo

públicas, deba de notificarse personalmente, así lo hubiese establecido el legislador en el caso concreto y pues considero que el Periódico Oficial del Estado, no tendría objeto que se publicara y que tuviera efecto de notificación como lo manda la norma, y por otro lado, es un símil lo que sucede con nosotros, entonces quiere decir que todo lo que se pública por Boletín Judicial, nuestros acuerdos que no lleven implícito una notificación personal, serán nulas de pleno derecho. No lo comparto y reitero, a reserva de revisar en mis notas de ese año, cuál sería la situación atípica que prevaleció para votar en ese sentido y por lo tanto, si aún en el caso que así lo hubiere hecho en una nueva reflexión, estoy totalmente en desacuerdo de obligar a que se notifique algo de manera personal que la Ley no lo impone. Porque si el legislador hubiese decretado en Ley que no surte efectos el Acto Administrativo impugnado, en tanto no sea notificado personalmente al sujeto de la obligación entonces, no sería la publicación el medio para notificar los cargos, pero en este caso no existe duda razonable alguna, que la notificación válida es su publicación conforme a la fundamentación antes citada y sirve de argumento una reflexión de Ronald Dworkin, en el texto El Error Judicial y la Formación de los Jueces, Autor Jorge F. Molem Seña, Editorial Gedisa, página 128: "... cuando decimos que una norma es obligatoria para un juez, eso no significa otra cosa sino que debe seguirla si viene al caso, y que si no lo hace, habrá cometido por ello un error..." por ello mi voto en contra

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **36/2015**.

APELACIÓN 90/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 258/2013 Promovido por Centro Comercial Plaza Terranova, en contra del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de medio Ambiente para el Desarrollo sustentable, ejecutor fiscal de la Dirección de notificaciones y ejecutor fiscal de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, **Ponente: Magistrado Adrián Laurentino López Villaseñor**, resultando:

DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo en el caso particular, creo que son temas muy concretos y objetivos del derecho procesal, si a quién se llamo a juicio no es parte, lo único que tenemos que hacer es dejar de tomar en consideración sus excepciones, sus defensas, como si no hubiera comparecido a Juicio, estableciendo las razones del porqué no se pondera dentro de la litis cuando se cierra



Tribunal
de lo Administrativo

esta, por que ese personaje demandado no forma parte de la misma, pero como vamos a ordenar reponer procedimiento para decir que fulano de tal, que ya compareció no debió haber comparecido, en qué beneficia al actor cuando están perjudicando su derecho, ganó el juicio, están anulando, ¿cual es el mayor beneficio?, pues este, aun a pesar de que llamaron al que no es parte, ahora decir, que debemos dictar un auto para no llamar a quien se llamó, es como decir de una prueba testimonial que se sobresee el juicio por equis circunstancia de una prueba testimonial, ah no, no lo sobreseas, analiza la prueba testimonial y ya que la analices sobresees, pues para qué la quiere si está sobreseyendo, cual es el beneficio para el justiciable eso del 17 Constitucional, la expedites y el acceso, ya ganó el juicio, que tal que ahora se equivoque y lo pierda, le va a pasar lo que al Fíguro fue a cortarse el pelo y salió con más, y además que no hay violación al procedimiento. Además no pudo haber impugnado el actor es contestación de demanda, admite reclamación. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Oye y si este vino aduciendo que es una autoridad involucrada en el tema y no resolvemos congruentemente, tampoco le nacería su derecho a recurrir, nada más porque lo desestimamos y ya adiós. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Claro que lo tiene, la prueba está en la litis, yo puedo venir sin ser llamado a juicio a interponer una Apelación, que Ley lo prohíbe? La apelación no nada más la pueden interponer las partes, a cualquiera que le perjudique la sentencia y esa es jurisprudencia firme desde hace treinta años en este país, no necesitas litigar, si te afecta, obviamente en la apelación lo tienes que demostrar, aquí como va a crear un derecho alguien que no es parte, no existe una violación del procedimiento, para que sea violación es porque afecta los intereses del actor, díganme en qué le afecta el haber ganado y que ahora se lo repongan porqué compareció alguien que no es autoridad demandada, díganme cual es el beneficio y la violación? Devuélvanlo! Además lo consintió, aquí no es una violación, si consideraba que causaba agravio la comparecencia de ese Director tenía el recurso de Reclamación, violación que sería? Ah es que por virtud de lo que viene a exhibir en juicio tu pierdes el procedimiento, porque mira, este que no es parte vino y exhibió eso, entonces sí es así, porque si la Sala no lo consideró parte, porque lo tienen compareciendo, y si es la causa por la que pierde el juicio, ahí sí estoy de acuerdo, pero gano el juicio, para qué gana el juicio. Pero insisto, para que haya una violación, debe existir una afectación, que sin tu hacer, la autoridad te agrede en el proceso, para ser mas claro, pero que perjudica si ganó el juicio, y luego en lo que tarda en regresar a la Sala, y es que el acceso de justicia se oye muy bonito cantado, como dice el Maestro Agustín Gordillo, la Constitución se escribió bonito, para que se lea bonito, pero de ahí en delante que se cumpla es una cosa muy diferente.

- Agitada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.



MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **90/2015**.

ORIGEN: PRIMERA SALA

APELACIÓN 1137/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 70/2011 Promovido por Cesar Alvarado Frías, en contra del Ayuntamiento, Comisión y Honor y Justicia y otras pertenecientes al municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:**

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Hasta en las pruebas existen jerarquías, un documento no se destruye con una prueba testimonial. La reina de las pruebas es la confesional, si yo reconozco y confieso sí si es cierto, se acaba el juicio. Están de acuerdo? Y si existe un documento, cómo una testimonial digo que no? Quiere decir, que para impugnar la autenticidad de una firma voy a ofrecer una testimonial? Para que digan que sí firmé? Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: aquí yo sí tengo una pregunta, el tema aquí es que le están dando mas valor probatorio a una testimonial que a una documental, donde se demuestra que él recibió el pago, después de la fecha del supuesto despido, no despido, que no lo dejan entrar. Y aparte el documento ofertado por el actor, entonces, yo creo que si el documento fue ofertado por el actor como prueba, en los términos del 406 si no me falla la memoria, ese documento prueba plenamente en su contra aunque el colitigante no lo reconozca, entonces, si hay pruebas que el trabajó después de esa fecha, y la testimonial está media entre azul y buenas noches, por decirle de alguna manera, creo que el voto iría expresamente en contra de esa disposición. No sé si se nos está escapando algo? Alguien quiere ver el expediente? En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Es que además un documento, no se destruye con una prueba testimonial, los documentos se destruyen con qué? Objetándolos primero. Y dos, ofreciendo una prueba pericial para demostrar la falsedad del mismo. Un documento no nace a la vida jurídica si no es conforme lo establece el artículo 68 del Código Civil. Si



existe el documento, todavía hubiera dicho, no yo no firmé, el documento es falso, queda a su cargo la prueba pericial. Entonces quiere decir que ahora con una testimonial voy a destruir el valor probatorio de un documento? Además existe una jurisprudencia que dice que pruebas trascienden en la esfera jurídica a los intereses de las partes, con independencia de quien la haya ofrecido. Porque entonces imagínense, vamos aquí también a llegar al extremo en el tema probatorio, de desvirtuar lo que las reglas procesales han impuesto si, desde hace 100 años o más. O sea, una testimonial para qué sirve? Para determinados hechos. Pero para destruir el valor de un documento, al rato van a decir que una inspección judicial tiene más valor probatorio que una prueba confesional.

- Agotada la discusión en el presente Proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto, para confirmar la resolución de origen, porque de las constancias de autos, prueba plenamente, la causal de sobreseimiento invocada por la sala de origen. Y la prueba testimonial no satisface los extremos del numeral 411 del Código de Procedimientos Civiles. Es imposible que un testigo o los testigos, hayan sido igual de certeros de no haber sido previamente aleccionados, no hubieran declarado al mismo tenor fue domingo la fecha 16 dieciséis de abril del año 2011 dos mil once, esa es una situación que demuestra la parcialidad de los testigos.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del Proyecto para confirmar la sentencia, y aunado a lo que dijo el Magistrado Armando García, existen documentos ofertados por el propio actor, que en los términos del artículo 406 del Código de Procedimientos Civiles, prueban en su contra aunque no los haya reconocido a la parte demandada, por esa razón mi voto en contra.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1137/2014**.

APELACIÓN 1264/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 588/2013 Promovido por Julio Castolo Hernández, en contra del Ayuntamiento Constitucional de



Tribunal
de la
Administrativa

Guadalajara, Jalisco, Secretaría de Seguridad Ciudadana del mismo Ayuntamiento, **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque existe renuncia voluntaria del actor, que hace prueba plena, además de que es falso que exista ampliación tácita. En el derecho procesal no existe tácita. Existe la negativa o la afirmación, el silencio para decretar rebeldía por la pérdida de un derecho. Pero no existen acciones de ampliación tácitamente.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1264/2014**.

ORIGEN: SEGUNDA SALA

APELACIÓN 25/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 90/2012 Promovido por el C. Rafael García Ibarra, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Arenal, Jalisco, Presidente municipal y Sindico del citado Ayuntamiento, **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: Yo nada más tengo una pregunta: qué es integrar una prueba testimonial? O se admite, o falta desahogarse, porque si se admite, es una prueba que requiere de preparación. Y establecerse qué es lo que tienen que hacer



la sala de origen. Si ofreció los testigos, decir las prevenciones si el nombre o la dirección del testigo es falso pierde el derecho. Pero integrar prueba, o para el desahogo de la prueba? Se encuentra pendiente el desahogo de la prueba testimonial. Y cuántos testigos. Se debe precisar. Porque a la hora de la notificación dicen preséntate con testigos. Y el viene con tres, y le van a decir no por qué? A mí no me dijeron cuántos, y arriba de uno es plural. No se diligenciará, si no es embargo o lanzamiento. Desahogo de prueba, prueba testimonial, audiencia. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**. Pero sí está pendiente? Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: No está pendiente, el problema es que se procedió a llevar a cabo en la sala las gestiones para el desahogo de la prueba testimonial, sin estar emplazada la autoridad demandada. Y en esas gestiones de requerimientos y prevenciones no cumple compareciendo a la prueba, y le dan por perdido el derecho al desahogo de la prueba testimonial sin siquiera haber emplazado a la autoridad. Haz de cuenta que la litis en la sala se dio entre el desahogo de la prueba testimonial, por otro lado la requisitoria al Juez de Tala está por perdida, no tengo el oficio, entonces se ordena nuevamente emplazar. Y considero que cuando se ordenó reponer el procedimiento de emplazar, ahí debieron de haber señalado nueva fecha para la testimonial dando el término prudente para que pueda empatarse con la comparecencia de la autoridad para el desahogo de la prueba y no lo hicieron. Entonces el tema para mí es reponer, porque no debió de haberse ejecutado en ningún acto tendiente al desahogo de la prueba por no estar cerrada la Litis, entonces cuándo iba a comparecer la autoridad para el desahogo del aprueba si no estaba emplazada al juicio? Creo que sí es y proceder al desahogo de la prueba porque ~~ya~~ está entablada la Litis.

no estaba

- Agotada la discusión el presente Proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **25/2015**.



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 44/2014 Promovido por la C. Roberto Alejandro Magaña Gómez, en contra del Director de Seguridad Pública municipal de el Santo, Jalisco y el H. Ayuntamiento Constitucional de el Salto Jalisco, Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:

- **El presente expediente no fue sometido a votación en virtud de haber sido retirado por la Ponencia.**

ORIGEN: CUARTA SALA

APELACIÓN 1231/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 29/2013 Promovido por Santiago Salazar Robles, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco. Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1231/2014.**



ACLARACIÓN DE SENTENCIA

APELACIÓN 878/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo IV- 221/2013 Promovido por Artemio Ramírez Luna, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y Dirección de Seguridad Publica Protección de Seguridad Publica Protección Civil y Bomberos del citado Municipio. **Ponente: Magistrado: Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **878/2014**.

ORIGEN: SEGUNDA SALA (CUMPLIMIENTO DE AMPARO)

APELACIÓN 169/2013 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 46/2012 promovido por el C. Norma Leticia Valle Orozco, en contra del Sistema Intermunicipal para



Tribunal
de lo Administrativo

los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado. **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **169/2013 C. E. A.**, para que de **manera inmediata se informe a la Autoridad Federal el cumplimiento a su ejecutoria de amparo.**

- 5 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los Proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar? **SIN QUE EXISTIERAN ASUNTOS VARIOS POR TRATAR.**

- 6 -

Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**: es el punto **número 6** relativo a los asuntos que fueron



Tribunal
de lo Administrativo

presentados en la Secretaría General, dando cuenta que no existe asunto vario por tratar.

- 7 -

Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 05 cinco de marzo del año 2015 dos mil quince**, se dio por concluida la Décima Octava Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Décima Novena Sesión Ordinaria a celebrarse el día martes 10 diez de marzo de 2015 dos mil quince, a las **10:00 diez horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----